

# FORTEES

The background of the cover is a vibrant orange-red color. It features several interlocking gears of different sizes and colors, including shades of orange, yellow, and white. A globe is visible in the background, partially obscured by the gears. The globe shows the outlines of continents and a grid of latitude and longitude lines.

**Revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico**

Tercera Época • Volumen 1 • Número 2 • Julio / Diciembre 2007 • Colima, México

2

UNIVERSIDAD DE COLIMA

# PORTES

Revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico

Enero • Junio de 2007 • Tercera Época • Volumen 1 • Número 1

**Dr. Fernando Alfonso Rivas Mira**  
Coordinador de la revista

**Lic. Ihován Pineda Lara**  
Asistente de coordinación de la revista

## Comité editorial internacional

**Dr. Hadi Soesastro**  
Center for Strategic and International Studies,  
Indonesia

**Dr. Pablo Bustelo Gómez**  
Universidad Complutense de Madrid, España

**Dra. Marta Bekerman**  
Universidad de Buenos Aires, Argentina

**Dr. Manfred Mols**  
Universidad de Mainz, Alemania

**Dr. Mitsuhiro Kagami**  
Instituto de Economías en Desarrollo, Japón

## Universidad de Colima

**MC. Miguel Ángel Aguayo López**  
Rector

**Dr. Ramón Cedillo Nakay**  
Secretario General

**Dr. Jesús Muñiz Murguía**  
Coordinador General de Investigación Científica

**Dr. José Ernesto Rangel Delgado**  
Director del CUEICP

**Lic. Víctor Santacruz Bañuelos**  
Coordinador General de Extensión Universitaria

**Licda. Gloria Guillermina Araiza Torres**  
Directora General de Publicaciones

**PORTES, revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico,** es una publicación semestral de difusión e investigación científica de la Universidad de Colima por medio del Centro Universitario de Estudios e Investigaciones sobre la Cuenca del Pacífico (CUEICP) y del Centro de Estudios de APEC (CEAPEC).

El CUEICP-CEAPEC autorizan la reproducción parcial o total de los materiales presentados aquí, siempre y cuando se dé crédito al autor y a la revista, sin fines de lucro.

Las ideas expresadas en los artículos e investigaciones son responsabilidad de los autores y no reflejan el punto de vista del CUEICP-CEAPEC o de la Universidad de Colima.

ISSN 1870 - 6800

Dirección General de Publicaciones  
de la Universidad de Colima

**Edición:** Carmen Millán y Jaime Sánchez  
**Editora responsable:** Gloria González

Centro de Estudios APEC  
Av. Gonzalo de Sandoval 444  
Col. Oriental, Colima, México  
Portes@uacol.mx

## Comité editorial nacional

**Dra. Nora Garro Bardobiaro** / UAM-Iztapalapa  
Departamento de Economía

**Mtro. Alfredo Romero Castilla** / UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**Dr. Juan González García** / Universidad de Colima, CUEICP

**Dr. José Ernesto Rangel Delgado** / Universidad de Colima

**Dr. Pablo Wong González** / Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, CIAD Sonora

**Dr. Clemente Ruiz Durán** / UNAM-Facultad de Economía

**Dr. León Bendesky Bronstein** / ERI

**Dr. Víctor López Villafaña** / ITESM-Relaciones Internacionales, Monterrey

**Dr. Héctor Cuadra y Moreno** / UNAM-Facultad de Economía

**Dr. Carlos Uscanga Prieto** / UNAM-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**Dr. Alejandro Villagómez A.** / Centro de Investigación y Docencia Económica, CIDE

**Profr. Omar Martínez Legorreta** / Universidad de Colima CUEICP

**Dr. Ernesto Henry Turner Barragán** / UAM-Azcapotzalco  
Departamento de Economía

**Dra. Marisela Connelly** / El Colegio de México-Centro de Estudios de Asia y África

**Dr. Ugo Pipitone** / CIDE

**Dr. José Luis Ayala Espino** ( )  
UNAM / Facultad de Economía†

## Cuerpo de árbitros

**Dra. Genevieve Marchini W.** / Universidad de Guadalajara-Departamento de Estudios Internacionales. Especializada en Economía Financiera en la región del Asia Pacífico

**Dr. Ignacio Llamas Huitrón** / UAM-Iztapalapa,  
Departamento de Economía

**Mtro. Oscar Fernando Constantino** / El Colegio de México,  
Centro de Estudios Económicos. Especializado en Economía Aplicada

**Dr. Carlos Gómez Chiñas** / UAM-Azcapotzalco. Especializado en Comercio Internacional

**Dr. Ricardo Buzo de la Peña** / UAM-Azcapotzalco.  
Especializado en Economía Internacional

**Mtro. Alfonso Mercado García** / El Colegio de México y El Colegio de la Frontera Norte. Especializado en Economía Industrial e Industria Maquiladora

**Dr. Fernando Alfonso Rivas Mira** / Universidad de Colima. Especializado en Propiedad Intelectual; Turismo Internacional y Desarrollo Regional en el Marco de la Cuenca del Pacífico

**Mtro. Alfredo Román Zavala** / El Colegio de México. Especializado en Estudios sobre el Japón y Australia

**Mtro. Saúl Martínez González** / Universidad de Colima. Especializado en Economía Agrícola

**Dra. Susana Aurelia Preciado Jiménez** / Universidad de Colima

**Mtro. Héctor Segura Ramos** / Universidad de Colima. Especialista en Economía Financiera y Economía Internacional

**Dr. Roberto Escalante Semerena** / UNAM-Facultad de Economía. Especializado en Economía Agrícola

**Dr. Antonio Yunes Naude** / El Colegio de México. Especializado en Economía Agrícola

**Mtra. Melba Eugenia Falck Reyes** / Universidad de Guadalajara-Departamento de Estudios del Pacífico. Especializada en Economía Japonesa

**Dr. Fernando Antonio Noriega Ureña** / UNAM-Facultad de Economía. Especializado en Teoría Económica

**Mtro. Mario Durán Saldívar** / IPN-Escuela de Economía. Especializado en Economía Industrial

**Dr. Alejandro Álvarez Béjar** / UNAM-Facultad de Economía. Especializado en Economía Internacional y en la región de la Cuenca del Pacífico

**Dra. Kirstein Appendini** / El Colegio de México. Especializada en Economía Agrícola

**Dr. Carlos Muñoz Izquierdo** / Universidad Iberoamericana. Especializado en Economía de la Educación

## ***La propiedad intelectual en el Acuerdo de Asociación Económica México-Japón***

*Fernando Alfonso Rivas Mira\**

**Resumen:** En este trabajo se describen las cláusulas comerciales y de cooperación en materia de propiedad intelectual contenidas en el Acuerdo de Asociación Económica México Japón (AAE). A continuación se presenta una interpretación acerca del alcance de dichas cláusulas y también de las posibles razones del gobierno mexicano en esta negociación.

**Palabras clave:** Acuerdo de Asociación Económica México-Japón, propiedad intelectual, indicaciones geográficas.

**Abstract:** This article is about the commercial and cooperation clauses in Intellectual Property Rights contained in the Agreement of Economic Association between Mexico and Japan. The author describes the clauses and interprets them in terms of its possible impact and also in terms of the national interest assumed by the Mexican Government.

**Key words:** Agreement of Economic Association Mexico-Japan, Intellectual Property Rights, Geographic Indications.

### *Introducción*

#### *1. Acuerdos y tratados de cooperación económica*

Hasta el momento México ha firmado tratados y acuerdos de Cooperación Económica con 42 países, incluidos Estados Unidos y Canadá, por medio del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), vigente desde 1994 y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, vigente desde el mes de julio del año 2000. Japón por su parte, sólo ha firmado tres tratados de

---

\*Miembro del Cuerpo Académico 18, Facultad de Economía. Investigador del CUEICP de la Universidad de Colima. arivas@ucol.mx

libre comercio, el primero con Singapur en 2002, el segundo con México y el tercero con Malasia en diciembre de 2005.<sup>1</sup>

El Acuerdo de Asociación Económica México Japón fue firmado por el entonces presidente de México Vicente Fox y el primer ministro de Japón, Junichiro Koizumi, el 17 de septiembre de 2004. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el jueves 31 de marzo de 2005 y entró en vigor el 1º de abril de 2005. Desde entonces el comercio entre ambos países y las inversiones de Japón en México han aumentado positivamente.

## *2. Las cláusulas de propiedad intelectual*

En los tratados de libre comercio aparecen cláusulas de Derechos de Propiedad Intelectual (IPR en adelante), esto se debe al interés de los países desarrollados y sus corporaciones por asegurar ventajas comerciales con las que no cuentan los países en vías de desarrollo: transferencia de tecnología, patentes, marcas notorias, *software*, entre otros factores. Dicho interés quedó de manifiesto al final de las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT (General Agreement on Tariff and Trade GATT, vigente de 1948 a 1994) y en los Acuerdos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) que constituyen el Anexo C del tratado de Marrakech, constituyente de la Organización Mundial de Comercio OMC (vigente desde el 1º de enero de 1995).

Para los países en vías de desarrollo los IPR son importantes pero no tan urgentes como acceder a los mercados de los países desarrollados con manufacturas, productos agropecuarios, a la vez que atraer el mayor monto posible de inversión extranjera directa o en cartera.

En el momento de la firma del Acuerdo de los entonces presidentes Fox y Koizumi, señalaron: “We recognize the growing importance of intellectual property as a factor of economic competitiveness in the knowledge-based economy, and of intellectual property protection in this new environment. In this regard, we affirm that our Governments take necessary actions to protect the intellectual property through various aspects referred to in the Agreement and that each Government complies with the multilateral conventions concerning intellectual property rights to which it is a party. We also affirm that necessary actions are taken by both Governments to eradicate counterfeit products and pirated goods infringing intellectual property rights and that the Protocol Relating to the Madrid Agreement Concerning the International Registration of Marks contributes to effective and

global protection of trademarks. Mexico reaffirms its willingness to undertake every effort to ratify the Protocol".<sup>2</sup>

De esa manera las cláusulas recibían gran importancia, reconocida desde el más alto nivel político.

Las cláusulas del AAE son de dos tipos: las comerciales y las de cooperación bilateral. Entre las que se refieren a los IPR dos de ellas corresponden a la sección comercial del Acuerdo y otras dos a lineamientos de cooperación bilateral:

Artículo 8. Protección de las indicaciones geográficas para bebidas espirituosas.

Artículo 73. Derechos de Propiedad Intelectual.

Artículo 142. Cooperación en materia de ciencia y tecnología

Artículo 144. Cooperación en materia de propiedad intelectual

1. Las partes acuerdan que las indicaciones para bebidas espirituosas listadas en el anexo 3 son indicaciones geográficas referidas en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio establecido en el anexo 1C del Acuerdo sobre la OMC (con sus reformas), y se atenderán a las obligaciones conforme a las disposiciones relevantes de dicho Acuerdo con respecto a la protección de indicaciones geográficas, y para este efecto, tomarán las medidas apropiadas para prohibir el uso de cualesquier indicación geográfica listada en el anexo 3 para bebidas espirituosas no originarias del lugar señalado por la indicación geográfica respectiva.

2. El Comité Conjunto, de conformidad con el inciso 2 (e) (i) del artículo 165 podrá adoptar las modificaciones al anexo 3 que hayan sido propuestas por ambas partes. Las modificaciones adoptadas serán confirmadas mediante un intercambio de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha especificada en dichas notas. La parte modificada del anexo 3 prevalecerá sobre la parte correspondiente establecida en el anexo 3.

Los ADPIC definen a las indicaciones geográficas como aquellas que: "Identifiquen un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico."<sup>3</sup> Ese

mismo tratado establece la facultad y obligación de los estados miembros solamente de impedir el comercio de productos que señalen como procedencia geográfica un lugar distinto del verdadero que induzca al público al error.

Las indicaciones geográficas, al igual que otros signos distintivos, sirven para distinguir bienes o productos que poseen un origen territorial determinado y cuya calidad y reputación se debe al lugar de origen, lo cual no implica que para su elaboración se hayan usado solamente productos de determinada región geográfica. Además del elemento prestigio, facilitan la mercadotecnia y la publicidad.

Por cierto que en el anexo 3 se incluyeron con carácter exclusivo las siguientes bebidas espirituosas:

1. En el caso de Japón: Iki, Kuma y Ryukyu, como se especifica de conformidad con las leyes y reglamentaciones existentes de Japón.

2. En el caso de México: tequila y mezcal, como se especifica de conformidad con las leyes y reglamentaciones existentes de México.

Artículo 142. Cooperación en materia de ciencia y tecnología.

1. Las partes, reconociendo que la ciencia y la tecnología contribuirán al continuo desarrollo de sus respectivas economías en el mediano y largo plazo, desarrollarán y promoverán actividades de cooperación en materia de ciencia y tecnología entre los gobiernos de las partes con propósitos pacíficos sobre bases de equidad y beneficio mutuo.

2. Las modalidades de las actividades de cooperación conforme a este artículo podrán incluir:

a) Intercambio de información relativa a políticas, programas, datos de ciencia y tecnología.

b) Seminarios, talleres y reuniones conjuntas.

c) Visitas e intercambios de científicos, personal técnico u otros expertos.

d) Implementación de proyectos y programas conjuntos.

e) Fomento a la cooperación para la investigación y desarrollo relacionado con tecnologías de aplicación industrial.

f) Fomento a la cooperación entre instituciones educativas y de investigación.

3. La información científica y tecnológica que no implique derechos de propiedad intelectual derivada de las actividades de cooperación conforme a este artículo podrá hacerse del conocimiento público por el gobierno de cualquiera de las partes.

4. De conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables de las partes y con los acuerdos internacionales pertinentes de los que las partes sean partes, las partes asegurarán protección adecuada y efectiva, y darán la debida consideración a la distribución de los derechos de propiedad intelectual u otros derechos de esa naturaleza que resulten de las actividades de cooperación conforme a este artículo. Las partes consultarán para este propósito como sea necesario.

5. La implementación de este artículo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a las leyes y reglamentaciones aplicables de cada parte.

6. Los costos de las actividades de cooperación conforme a este artículo serán asumidos en la forma que pueda ser acordada mutuamente.

7. Las entidades gubernamentales de las partes podrán elaborar acuerdos de implementación en los que se establezcan los detalles y procedimientos de las actividades de cooperación conforme a este artículo.

El intercambio de información y base de datos es beneficiosa para México, puesto que es reconocido el gran avance japonés en esta materia y lo mismo puede asegurarse de seminarios, intercambios e investigaciones comunes.

En el número 3 se hace referencia a uno de los principios básicos de la propiedad intelectual (PI) que consiste en hacer del dominio público (pasado el plazo de veinte años), los conocimientos tecnológicos protegidos por las patentes. Esos conocimientos y toda aquella información no protegida, podrá hacerse del conocimiento público.

Proteger los derechos de PI y respetar las justas retribuciones derivadas de los mismos, son también principios de la PI, aunque se supone que algunos todavía desconocidos podrán resultar de la aplicación del acuerdo.

La reglamentación, el financiamiento, la implementación, los detalles y los tiempos se dejan al consenso futuro de los gobiernos. De esa manera el AAE se convierte en un “acuerdo marco”, apto para dar paso a la cooperación futura.

#### Artículo 144. Cooperación en materia de propiedad intelectual

Las partes, reconociendo la creciente importancia de la propiedad intelectual (en lo sucesivo referida en este artículo como “PI”) como un factor de competitividad en la economía basada en el conocimiento, y de la protección de la PI en este nuevo entorno, desarrollarán su cooperación en materia de PI. Esta cooperación podrá incluir el intercambio de información sobre:

a) Actividades para crear conciencia en el público sobre la importancia de la protección de la PI, y la utilidad de los sistemas de protección de la PI para sus respectivos nacionales.

b) Mejora de los sistemas de protección de la PI y su operación.

c) Medidas de política conducentes a asegurar la adecuada aplicación de los derechos de PI.

d) Automatización de los procesos administrativos de la autoridad en materia de PI para aumentar su eficiencia.

Nota: La información proporcionada por una parte a la otra parte conforme a este artículo, no incluirá información relativa a casos individuales de infracción a los derechos de propiedad intelectual de tal forma que no sea usada por la parte receptora en procesos criminales realizados por un tribunal o un juez.

Este es uno de los artículos que hacen pensar en el AAE como un Tratado de Libre Comercio (TLC) de segunda generación, en el sentido que además de referirse al comercio establece lineamientos para la cooperación.<sup>4</sup> El artículo comienza reconociendo que en la sociedad del conocimiento la PI es un factor de competitividad. A diferencia de la sociedad industrial que se fundamentó en la propiedad tangible o real (fábricas, aviones, edificios), la nueva sociedad se fundamenta en la propiedad intangible, aquella que deriva de la capacidad de innovación, investigación y desarrollo (R&D), recursos humanos calificados, tecnologías de la información y la comunicación (TIC), trabajo en redes, entre otros.

El artículo en cuestión propone cuatro temas de cooperación: a) el fomento de una cultura de PI, entendiendo por tal, el conocimiento y el uso de la PI en la vida cotidiana, b) la mejora de los sistemas de PI que tienen un contenido jurídico y procesal, se refieren por tanto, a perfeccionar leyes y reglamentos como a los jueces encargados de aplicarlos, c) cooperación en materia de aplicación de las políticas, como es el caso de cooperación en materia de piratería, por ejemplo, d) el último tema se refiere a la eficiencia, lo que nos remite al mejoramiento de las oficinas nacionales de PI, que en el caso mexicano son las aduanas, el Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. En referencia a la cultura de PI en la vida cotidiana, presentaremos a continuación un cuadro comparativo del problema de la piratería tanto en Japón como en México:

### **Piratería en materia de *software***

#### **Tasas y pérdidas en millones de dólares, datos de 2005**

	<b>2005</b>	<b>2004</b>	<b>2003</b>		<b>2005</b>	<b>2004</b>	<b>2003</b>
Japón	28%	28%	29%		1621\$M	1787\$M	1633\$M
México	65%	65%	63%		525\$M	407\$M	369\$M

**Fuente:** Esta investigación con base en datos de Businee Software Alliance BSA: "Tirad Annual BSA and IDC Global Software", United Kingdom, May 2006.

El resultado es la mayor incidencia en el caso mexicano con tendencia al crecimiento y también el monto de las pérdidas que son proporcionalmente más altas dado el menor peso de la economía mexicana.

### *3. Para una interpretación de las cláusulas*

*Hipótesis 1.* La hipótesis que guía este trabajo se refiere a que cuando el gobierno mexicano negocia cláusulas de PI en los Acuerdos de Integración Económica, lo hace considerando la importancia que ella tiene para la economía mexicana, y que si hay otros sectores de mayor importancia económica, serán esos sectores los que serán enfatizados en la negociación, convirtiéndose la PI en "moneda de cambio" que se concederá a cambio de los sectores que hemos llamado de importancia económica. Aclaremos que la importancia económica de los sectores puede darse por su posición estratégica en la economía o por la capacidad de presión que tienen los actores sociales que integran el sector.

En este sentido, al sector que se le concedió importancia fue al agrícola, cediendo en los aspectos relacionados con la PI. El gobierno mexicano hizo suya la idea que la negociación se hacía para beneficio de la agricultura y los exportadores agrícolas. Se difundió la idea que la ventaja competitiva de México frente a Japón era la necesidad del país oriental de importar alimentos y materias primas. Al respecto un documento oficial señaló: “Importa el 60% de su consumo de alimentos y no produce grandes cantidades de bienes para la exportación en este sector. Por lo tanto, requiere de un socio comercial que pueda brindarle calidad y variedad de productos alimenticios”. Y con toda claridad: “El sector agropecuario es uno de los que cuenta con mayor potencial exportador como consecuencia del fortalecimiento de nuestra relación comercial con Japón. Las importaciones totales de productos agropecuarios de Japón provenientes de nuestro país son aún poco significativas”. El gobierno mexicano afirmó: “El AAE representa una importante oportunidad para materializar nuestro potencial de exportación al mercado japonés y atraer mayores flujos de inversión que contribuirán a incrementar la producción, el empleo y la competitividad”.

Esta estrategia negociadora pudiera beneficiar a los productos agrícolas si dieran a sus productos valor agregado mediante la forma de activos de PI. Eso es lo que demuestra el caso del tequila y del mezcal, y pudiera ser el caso de otros muchos productos que pudieran obtener el atributo de indicaciones geográficas. No sólo ellas sino también por medio de marcas, nombres comerciales, marcas colectivas e incluso denominaciones de origen.

*Hipótesis 2.* La desventaja de México en materia de PI le impulsa a utilizarla como moneda de cambio en las negociaciones. En el caso de Japón encontramos que es el país que más patentes registra en el mundo (superando incluso a Estados Unidos), aplicando su inventiva en ramas de punta como son las tecnologías de la información y la comunicación, *software*, y con menor intensidad, en biotecnología. Japón logra registrar 104 patentes por cada millón de habitantes, mientras que Estados Unidos solamente logran 64 y la Unión Europea 36. Además por cada mil investigadores los japoneses registran 20 patentes, mientras que Estados Unidos y la Unión Europea solamente registran 15. En el cuadro siguiente se describe la situación mundial de dura competencia entre los países que mencionamos, mientras que México forma parte de la cohorte de “otros países” que contribuyen con el 7.3% al total de patentes registradas en 2002.

Figura 2. Share of countries in total triadic patent families

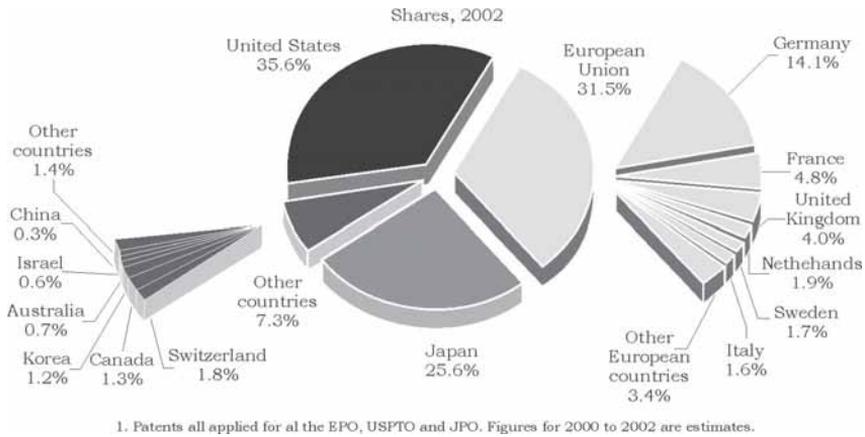
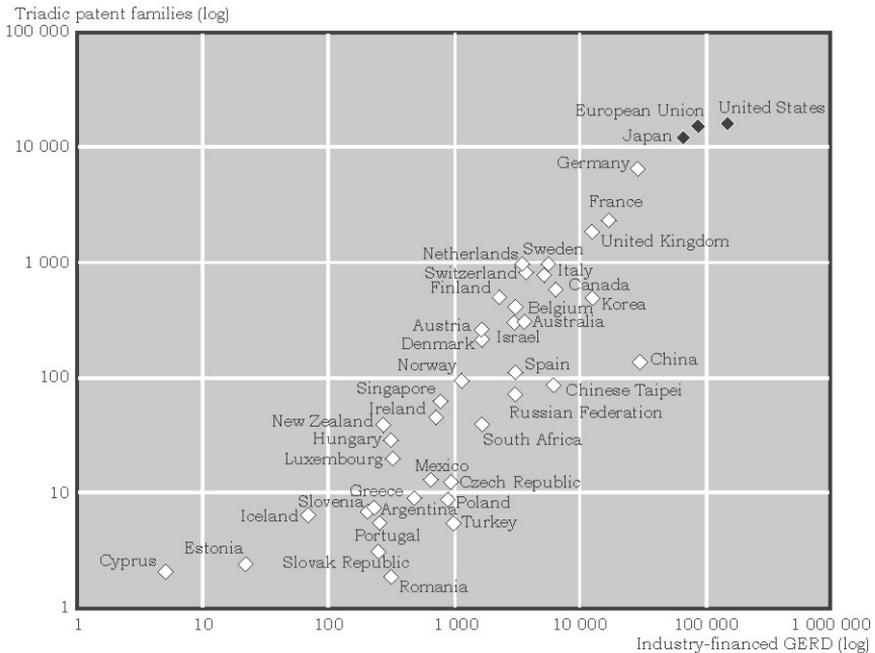


Figura 20. Triadic patent families and industry-financed R&D 1996-2002 average



Gross domestic expenditure on R&D (GERD) financed by industry, million 2000 USD using purchasing power parities, Force: OECD, Patent Database. December 2005.

Otra manera de comparar a ambos países se muestra en la inversión destinada a proyectos de inversión y desarrollo, los cuales son el fundamento de las invenciones que se comercializan en el mercado protegidas legalmente como patentes.

### *Conclusiones*

El discurso que enfatiza a Japón y México como economías complementarias oculta los pocos esfuerzos en inversiones para ciencia y tecnología, y sin ellos no podrá lograrse una inserción ventajosa en la sociedad del conocimiento. Reconociendo la parte de verdad que tiene la afirmación de la complementariedad, los expertos recomiendan a Joint Ventures y Asociaciones Tecnológicas, entre las empresas mexicanas y las japonesas, reconociéndose también que las Instituciones de Educación Superior (IES) pudieran beneficiarse de la amplia colaboración que se menciona en el artículo 144 del AAE y de la generosa tradición en materia de cooperación tecnológica que hay que reconocerle a Japón.

### *Notas*

<sup>1</sup> <http://www.atimes.com/atimes/Japan/IA25Dh02.html> 11/07/2007

<sup>2</sup> <http://www.mofa.go.jp/region/latin/mexico/agreement/joint.html> 11/07/2007

<sup>3</sup> Acuerdos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC). Artículo 23, consultado en la red: [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/27-trips.doc](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.doc)

<sup>4</sup> Técnicamente los elementos de un tratado son: comercio de bienes agrícolas y no agrícolas, reglas de origen y procedimientos aduaneros, salvaguardas, *antidumping* y cuotas compensatorias; compras del sector público; servicios; inversión; normas y evaluación de la conformidad; política de competencia; derechos de propiedad intelectual, y solución de controversias. El AAE México-Japón, firmado el 17 de septiembre de 2004 y vigente desde abril de 2005, contiene disposiciones para intensificar la cooperación económica.

### *Bibliografía*

Mosahid Khan and Helene Dernis: "Global Overview of innovative activities from the patent indicators perspective". OECD, STI Working Paper 2006/3.

OECD: "Intellectual Property as an economic asset: key issues in evaluation and exploitation". EPO-OECD-BMWA Conference Summary Report, 2005.

Solís Mireya, "México y Japón: las oportunidades del libre comercio". Estudio elaborado para la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales. SECOFI, El Colegio de México, abril 2000.

Oficina Japonesa de Patentes: <http://www.jpo.go.jp/>

European Patent Academy: <http://academy.epo.org>

OECD Directorate for Science Technology and Industry on IPR  
related work: [www.oec.org/sti/ipr](http://www.oec.org/sti/ipr)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: [http://  
www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx)

---

Fecha de recepción: 15 de mayo de 2007.  
Fecha de aprobación: 10 de junio de 2007.